

INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DEDUCIDO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014

DEMANDADO Y DENUNCIANTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
Escrito de la licenciada ***************, perito en materia de grafoscopía designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación	057046
Acta y anexos de las diligencias de desahogo de la prueba pericial en materia de grafoscopía practicadas el veintiocho de octubre de dos mil quince en la oficina que ocupa la Sección de Trámito de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal	
Copia certificada de las credenciales exhibidas por Fortunato Manuel Mancera Martínez, Síndico del Monicipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, en las diligencias de desahogo de la prueba pericial en materia de grafosopía en el presente incidente de falsedad de documentos	

La constancia de cuenta fue recibida y registrada en la Oficina de Cartificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la perito en materia de grafoscopía designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que desahoga el requerimiento

ordenado en proveído de ocho de octubre de dos mil quince, en el que manifestó:

"Que los honorarios planteados desde un principio, están debida, seria y objetivamente fundamentados, por lo que no considero que hacer una reconsideración de los mismos; sin embargo, me permito establecer que, hasta el momento, no se ha llevado a cabo la diligencia necesaria para contar con todos los elementos necesarios para poder realizar el dictamen pericial que me fue encomendado, de la que pudieran surgir circunstancias que tuvieran que tomarse en cuenta para hacer algún ajuste a los mismos según el material que se cuente, como me ha pasado en el incidente de falsedad documentos derivado de la controversia constitucional 2/2015, en el que parte del material indubitado para cotejo, en específico, la credencial para votar sometida a estudio, obra en sus autos en copia fotostática y no en original, por lo que me reservo el derecho para ello, una vez que pase la diligencia de referencia.".

Por otra parte, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, el acta y anexos de cuenta de la diligencia de desahogo de la prueba pericial en materia de grafoscopía, celebrada a las diez horas del veintiocho de octubre del año en curso, relativa al incidente de falsedad de documentos deducido del recurso de queja 10/2015-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 72/2014, promovido por el Poder Ejecutivo de Oaxaca.

En relación con lo anterior, se tiene por desahogada la prueba pericial en materia de grafoscopía practicada por los peritos designados por este Alto Tribunal y el Poder



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DEDUCIDO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE 14 SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014

Ejecutivo de Oaxaca, en la que procedieron a tomar las muestras de la firma de Fortunato Manuel Mancera Martínez, en su carácter de Síndico del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca y las fotografías para emitir e ilustrar sus respectivos dictámenes.

Cabe advertir que durante la diligencia en comento, la especialista designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo uso de la voz en los siguientes términos:

"Toda vez que se ha llevado a cabo la diligencia de desahogo de la prueba pericial en materia de grafoscopía, consistente en el estampamiento de firmas ante la presencia judicial, diligencia en la que fue puesto a mi vista el material en original con el que se cuenta para poder realer el dictamen pericial que me fue encomendado, ya me es posible monto de los honorarios determinar el profesionales que propongo se me cubran en las proporciones que corresponden a cada parte involuciada, esto es, el Poder Ejecutivo de Oaxaca de la prueba) y el Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro (quien adicionó cinco preguntas), aclarando que los Honorarios propuestos están debida, seria objetivamente fundamentados. conforme al planteamiento de la prueba; y que convesponden al legítimo derecho humano de percibir remuneración por mi trabajo personal. independientemente de cual sea la fuente de la que provenga el pago; y, sobre ellos, no está hecha una reconsideración, sino que es por las circunstancias en las que, finalmente, obra el material indubitado en autos √x cuestionarios planteados por las partes establezco proporción, distinta que siguiente:

Mis honorarios se fijan en la cantidad de **\$34,000.00**, los que se dividen de la siguiente manera:

- a) Para el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca la cantidad de \$24,000.00, a los que deberá sumarse el 16% de IVA, esto es \$3,840.00, y restarse tanto el 10% de ISR, esto es \$2,400.00, como el 10.67% de IVA, esto es \$2,560.80, dando un total de \$22,879.20 y,
- b) Para el Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca la cantidad de \$10,000.00, a los que deberá sumarse el 16% de IVA, esto es \$1,600.00, y restarse tanto el 10% de ISR, esto es \$1,000.00, como el 10.67% de IVA, esto es \$1,067.00, dando un total de \$9,533.00

En el entendido que ambas partes deberán proporcionarme sus datos fiscales (nombre, RFC, domicilio y correo electrónico) y deberán expedirme, en las proporciones correspondientes. las constancias retención del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado en los formatos aprobados por el Servicio de oficiales Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

En consecuencia, requiérase al Poder Ejecutivo y al Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, ambos de Oaxaca, para que dentro del plazo de diez días hábiles exhiban ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DEDUCIDO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE 34 SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014

respectivamente, <u>los billetes de depósito expedidos por "BANSEFI"</u> (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito) correspondientes, en los términos siguientes:

AUTORIDAD	IMPORTE DE BILLETE
Poder Ejecutivo de Oaxaca	\$22,879.20
Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca	\$9,533.00

Las cantidades referidas corresponden a los montos que cada una de las citadas autoridades deberá pagar a la perito nombrada por este Alto Tribunal por concepto de gastos, honorarios e impuestos, además de que tendrán que expedir a su favor las constancias de retención respectivas, apercibidas que, de no exhibir el correspondiente billete de depósito, se declarará desierta la prueba que a cado parte atañe.

Lo anterior encuentra fundamento en los artículos 3¹ y 5² del Acuerdo General Número **15/2008** del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Además, agréguese al expediente la dopia certificada de las credenciales exhibidas por Fortunato

¹ Artículo 3. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

² **Artículo 5.** Si la oferente no exhibe dentro del plazo de diez días hábiles los billetes de depósito a que se refiere el artículo 3º, se declarará desierta la prueba.

Manuel Mancera Martínez, Síndico del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, obtenidas en las diligencias de desahogo de la prueba pericial en materia de grafoscopía llevada a cabo en el presente incidente de falsedad de documentos.

, designados respectivamente por este Alto Tribunal y por el Poder Ejecutivo de Oaxaca, un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que presenten sus dictámenes periciales.

³ Artículo 149. En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: (...)

III. Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

⁴ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓNI SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE ...
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014

Se apercibe a los peritos que si no cumplen con lo indicado, se les impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción l⁵, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor, Juan N. Silva Meza, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acueros de este Alto Tribunal, que da fe.





JAE/RAHCH 09

į.

7

Mar in

⁵ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).